000347/2025

Comodoro Rivadavia, veintitrés de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO – Daños y Perjuicios", Expte. N° 347/25**, venidos del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de Sarmiento (Expte. N° 164/24), ante el conflicto de competencia negativa suscitado entre los jueces subrogantes del Fuero Civil y Comercial, Dr. Marcelo Andrés Nicótera y del Fuero de Ejecución Dr. Alejo Trillo Quiroga.

I. De autos surge que los actores promovieron demanda de desalojo por falta de pago en el Juzgado de Sarmiento y ante la licencia de su titular Dr. Gustavo M. A. Antoun, el subrogante del Juzgado de Ejecución N° 3 Dr. Alejo Trillo Quiroga se declaró incompetente en razón de la materia y ordenó su remisión al juez civil que corresponda, por cuanto la actora demanda la resolución por incumplimiento de un contrato.

Recepcionadas las actuaciones, el Sr. Juez de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial Dr. Marcelo Andrés Nicótera consideró extemporánea la declaración de incompetencia atento la intervención precedente del señor juez titular del Juzgado de Ejecución N° 1 de esta ciudad y ordenó su remisión a esta Cámara de Apelaciones para que resuelva la contienda negativa.

II. En forma liminar ha de advertirse a las magistradas actuantes, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa procesal para casos como el analizado.

"El procedimiento consiste, esencialmente, en que declarada la incompetencia por el segundo juez éste devuelva las actuaciones al primero, quien en el caso de insistir en su anterior postura debe remitir aquéllas al tribunal superior" (Palacio y Alvarado Velloso: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación T 1°, p. 378 en comentario al art. 13, Rubinzal Culzoni 1997).

Precisado lo anterior y a los fines de resolver la cuestión, corresponde adelantar que el cuestionamiento efectuado por el magistrado Dr. Trillo Quiroga resulta extemporáneo, pues al recepcionar la causa el anterior subrogante del Fuero de Ejecución Dr. Matías González, proveyó la misma sin reparo alguno. En dicha oportunidad guardó silencio respecto de la incompetencia, por lo que deviene extemporáneo el planteamiento efectuado posteriormente.

La declaración positiva del juez declarándose competente, o el silencio respecto de la competencia mediante la realización de actos para que progrese el proceso, hace considerar que la competencia fue admitida (Falcón: Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T I p. 111, Rubinzal Culzoni 2006).

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar por extemporáneo el cuestionamiento de incompetencia efectuado por el Sr. Juez subrogante del Juzgado de Ejecución Dr. Alejo Trillo Quiroga, debiendo entender como juez del Fuero de Ejecución, en los presentes autos.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar por extemporáneo el cuestionamiento de incompetencia efectuado por el Sr. juez subrogante del Juzgado de Ejecución Nº 3, Dr. Alejo Trillo Quiroga, debiendo entender como juez del Fuero de Ejecución en los presentes autos.

2) Regístrese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 342 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS